

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA ESTACIÓN DE POLICÍA VILLA RICA

No. GS-2025- 054902 -DECAU-DISPO SIETE-ESTPO - 29.25

Villa Rica- Cauca, 26 de mayo de 2025

Señor

OSCAR FERNANDO PEÑA CARABALI Representante de los comerciantes Villa Rica - Cauca

Asunto: Respuesta a PQRS 693653-20250524.

De manera atenta, en atención al requerimiento allegado a esta unidad policial por medio del sistema PQR2S, con número del asunto, suscrito por el señor OSCAR FERNANDO PEÑA CARABALI, donde solicita lo siguiente:

"...Solicitamos una reunión urgente del consejo de seguridad, una indemnización por pérdida adquisitiva de nuestros recursos económicos o en su defecto y la más oportuna el traslado de la estación de policía a otro lugar..."

Frente a lo pretendido, cabe recordar lo establecido en el "...Decreto N.185 de 2024 expedido por la alcaldía municipal en su Artículo 4 que a la letra dice: Vigencia y Periodo de aplicación, el presente Decreto, tendrá un periodo temporal de aplicación a partir de su publicación , hasta el dia (31) de diciembre del 2024, o hasta que se subsane las causas de seguridad y orden público que dieron lugar a la aplicación de la medida, el articulado nos permite avizorar una fecha de caducidad, pero también es muy claro cuando indica "o hasta que se subsane las causas de seguridad y orden público..."

De lo anterior y cómo es de conocimiento general las circunstancias de orden público no han quedado subsanadas por ende se hace necesario que la Estación de Policía del Municipio de Villa Rica, continúe extremando las medidas de seguridad necesarias con el fin de salva guardar la vida y la integridad de los habitantes cercanos a esta unidad policial no obstante cabe resaltar que los horarios establecidos son desde las 18 horas hasta las 06:00 horas y estos se han respetado de manera continua.

 El 25 de mayo del año en curso se solicitó mediante comunicado oficial GS-2025-054778-DECAU dirigido a la alcaldía municipal la realización de un consejo de Seguridad extraordinario donde se abordara puntualmente la P.Q.R.S interpuesta por el señor OSCAR FERNANDO PEÑA CARABALI

Cabe resaltar que los cierres ocasionales extraordinarios obedecen a una serie de alertas de inteligencia por parte de EJERCITO NACIONAL y POLICIA NACIONAL consistentes en generar acciones ofensivas con la activación de artefactos explosivos contra las instalaciones de la fuerza

pública, entidades gubernamentales como lo son SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONSEJO MUNICIPAL, mencionados cierres no buscan alterar la economía del municipio por lo contrario tratan de extremar todas las medidas de seguridad pertinentes para que dichas acciones no puedan efectuarse con esto salvaguardamos la Integridad de los habitantes que residen en el municipio de Villa Rica.

1DS-OF- 0001 VER: 6 Página 1 de 3

Aprobación: 02-08-2023

Deberres constatividas en les Donatil

v brinder un servicio eficaz v opottimo.

finalidades de otoen Constitucional, de reatmeteral s

De igual forma y frente a lo solicitado de la reubicación de la estación de policía nos permitimos indicar que, la ubicación de una estación de policía se determina principalmente por factores de seguridad y accesibilidad, considerando que, las instalaciones de la Estación de Policía Villa Rica se encuentran en un lugar estratégico que permiten una oportuna reacción ante los diferentes flagelos que afectan la convivencia y seguridad ciudadana, permitiendo una respuesta rápida y eficiente a las necesidades de seguridad de la comunidad como tal; es importante aclarar que, la función que cumple la Policía Nacional, deriva de la obligación que tiene el Estado de garantizar la efectividad de los Principios, Derechos y Deberes consagrados en la Constitución, así como la necesidad de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

NUMBER OF DE DEFENSE NAME OF

En general, todo el conjunto de la acción Estatal, como la prestación de servicios, la construcción de instalaciones gubernamentales, las garantías electorales y en particular aquellas actuaciones que requieren del uso legítimo de la fuerza, comportan cargas que los particulares deben asumir y que son parte de la naturaleza del Estado Social de Derecho, máxime cuando los asociados se benefician de los servicios prestados por parte del Estado, aunado al hecho, que la ubicación de una unidad policial obedece a un esquema estratégico de planeación que le permite a la Institución maximizar los recursos disponibles y brindar un servicio eficaz y oportuno.

Por otro lado, la presencia y ubicación de las unidades policiales en los municipios del Departamento tiene finalidades de orden Constitucional, de conformidad a los artículos 2 y 218 del ordenamiento superior, caracterizado por la prevalencia del interés general, garantía de efectividad de los principios, derechos, deberes sociales del estado, de los particulares y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

Así mismo, la Ley 62 de 1993 estableció, entre otros, la profesionalización de la actividad de Policía con el propósito de facilitar el efectivo cumplimiento de la finalidad, principios, limites e <u>inmediatez que</u> <u>caracterizan el servicio que presta la Policía Nacional</u>, en todo caso, en armonía con los postulados del actual Estado Social de Derecho que implican la prerrogativa que tienen las personas de recibir inmediata y permanente protección contra cualquier manifestación delictiva y contravencional, conforme los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y el 19º de la citada Ley, además de los comportamientos contrarios a la convivencia, establecidos en la Ley 1801 de 2016.

En este sentido y con el objetivo de garantizar la seguridad y convivencia ciudadana es preciso agregar que el servicio de policía tiene unas características que deben garantizarse, de conformidad al artículo 45 de la Resolución 3207 de 2024 "Por la cual se expide el Reglamento del Servicio de Policía",

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO. El servicio que presta la Policía Nacional es esencialmente:

- Público. Se caracteriza por ser público, primario e inherente a la finalidad sociales del Estado, asignado constitucionalmente a la Policía Nacional, que aporta desde sus procesos institucionales, al mantenimiento de las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana.
- Obligatorio. Como fin del Estado, a éste le corresponde la prestación indeclinable, inmediata y permanente del servicio público de policía.
- 3. Monopolizado. Se presta exclusivamente por parte del Estado a través de la Policla Nacional el cual es indelegable.

Bajo esta tesitura, la ubicación de la unidad policial en zonas urbanas está subordinada a la misma función que, la Constitución y la Ley demandan del Estado, que no es otra, que la de garantizar la vida, honra y bienes de todos los residentes; cometidos de difícil cumplimiento, sino se está en el seno de las comunidades. Por ello, pensar en trasladar la unidad de Policía a otro lugar sería tanto como desnaturalizar el fin esencial del Estado y en concreto el de la Policía Nacional, cuyo propósito es brindar las condiciones

1DS-OF- 0001 VER: 4 Página 2 de 3

Aprobación: 30-08-2021

necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, evitando que en este Municipio reine la impunidad y se constituya en el ambiente propicio para la ejecución de conductas punibles por parte de delincuencia común y grupos organizados al margen de ley, por lo tanto, los riesgos alegados por la ubicación de unidades policiales en el contexto urbano, no es originado por la presencia policial, sino por la acción de los grupos al margen de la ley que circundan en la zona.

Ha de recordarse que, la Sentencia T 255/93 (M.P Fabio Morón Diaz), sobre reubicación de unidades policiales consideró "Si se ordenara el traslado de la subestación de policía a un lugar alejado de sus viviendas se perdería el principio de solidaridad social consagrado en la constitución", bajo este hito, la Resolución 04341 del 20-12-2024, definió y reguló el Modelo del Servicio de Policía Orientado a las Personas y a los Territorios, indicando en el artículo 5, que los atributos del modelo son características esenciales para determinar su funcionamiento desde lo preventivo, flexible, corresponsable, participativo, calificado y transparente.

De esta forma, se da respuesta de fondo a su petición considerando que, no es posible reubicar la unidad policial, no obstante, el Comando del Departamento de Policía Cauca se encuentra presto para atender de manera oportuna los requerimientos o solicitudes dentro de los parámetros legales y lineamientos institucionales establecidos para tal fin.

Atentamente,

Teniente HERNAN DARIO CHICA FRANCO Comandante Estacion de Policía Villa Rica

Elaboró: SI. Jame Su Secretario Estación de Policía Villa Rica

Revisó: TE. Hernán Darío Chica Franco Comandante Estación de Policía Villa Rica

Fecha de elaboración: 26/05/2025 Ubicación E: Documentos secretaria 2025

Carrera 3 No. 5 - 08 B/ Los Almendros Teléfono 3173722873 Decau.evillarica@policia.gov.co www.policia.gov.co

INFORMACION PÚBLICA

1DS-OF- 0001 VER: 4

Página 3 de 3

Aprobación: 30-08-2021